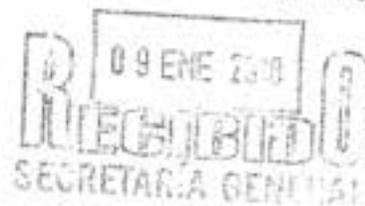


C.C. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado
P.R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO



Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la Fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II y IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ámbito de la cultura y en aras de la preservación de las habilidades y conocimientos de nuestros artesanos, resulta menester que el Estado tome las medidas adecuadas para el rescate, fortalecimiento, desarrollo, crecimiento y fomento de sus conocimientos y aptitudes, para lograr mayores beneficios sociales, por lo que se considera pertinente que estos conocimientos sean transmitidos en forma directa y de modo que los artesanos participen en estudios, investigaciones y eventos vinculados con actividades artesanales de cualquier naturaleza.

Por otra parte se estima necesario que el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales, cuente con un censo de los artesanos y de las clases o tipos de artesanías que desarrollen en las distintas áreas geográficas de nuestro Estado, lo que permitirá que se conozcan las materias primas de su elaboración y se desarrollen las técnicas de sus aplicaciones.

Asimismo se considera necesario que la capacitación a los artesanos de nuestro Estado se lleve a cabo en forma periódica con el objetivo de eficientar el uso de materias primas y de técnicas que permitan mayor productividad para el sostenimiento de las economías que derivan de esta noble labor.

Igualmente se considera idóneo que los artesanos de las distintas áreas geográficas de nuestro Estado, reconocidos por su experiencia, desempeño y dominio de técnicas tradicionales para la elaboración de artesanías, puedan participar como maestros para la impartición de talleres y cursos.

Con el presente proyecto de reforma se pretende unificar las expresiones culturales de nuestro Estado y lograr la permanencia generacional en una vertiente abierta al ingreso de artesanos, permitiendo su participación para el desarrollo de sus habilidades.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II y IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

- I. Realizar e impulsar toda clase de estudios, investigaciones y eventos de cualquier naturaleza que estime adecuados para el rescate, preservación, mejoramiento, y desarrollo de las actividades artesanales en los que los artesanos con más experiencia podrán fungir como maestros de su acervo cognoscitivo e impartir talleres y cursos.
- II. Crear y mantener actualizado permanentemente un sistema de información relativo al Censo Artesanal en todo el territorio del

Estado, en que se cuente con el registro de los artesanos y de las correspondientes artesanías de la geografía estatal.

III.
IV.

.....
Capacitar periódicamente a los artesanos a fin de promover la preservación, así como una nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos, así como prestar asesoría a los organismos, personas físicas y/o morales que lo requieran en dicha actividad, en materia de elaboración y ejecución de proyectos, proponiendo los mejores esquemas para optimizar la producción y calidad de las artesanías.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE


DIP. ANGELA CÁMARA DAMAS